



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245 -2020-A/MPMN**

Moquegua, 06 OCT. 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N°700-2020-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 038-2020-CS/GA/GM/MPMN; Informe N° 009-MAC-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 2843-2020-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 010-MAC-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 2915-2020-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe ASO N°053-2020-SIRC; Informe N° 038-2020-CS/GA/GM/MPMN; Informe N° 1784-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN; la Licitación Pública N° 001-2020-MPMN- I; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo I, señala "(...) las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldías aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° epígrafe "Declaratoria de Nulidad", señala: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, conforme a lo solicitado a través del Informe N° 024-2020-CS/GA/GM/MPMN, ING. MARIO AQUINO CHOQUEGONZA, cumple con absolver las consultas y observaciones al Proceso de Licitación N° LP-001-2020-MPMN "EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO, Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y REGIÓN MOQUEGUA"; siendo estas comunicadas al despacho de la Sub Gerencia de Obras Públicas, a través del INFORME N° 010-MAC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 24 de setiembre del 2020;

Que, mediante el INFORME ASO N°053-2020-SIRC, de fecha 30 de setiembre del 2020, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones, en el marco de la acción de supervisión de oficio aleatoria y/o selectiva de la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO, Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y REGIÓN MOQUEGUA", hace de conocimiento a la Entidad Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las indicaciones puntuales a la absolución e integración de bases y, que luego de la misma, concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga hasta la etapa de la absolución de consultas u observaciones e integración de las Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio d adoptar las acciones - adicionales - de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del referido Informe ASO;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 038-2020-CS/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2020, el Bach. WASHINGTON MAMANI MAMANI – Presidente del Comité de Selección de LP-001-2020-MPMN, hace de conocimiento al despacho de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que las Bases Estándar, objeto de la referida contratación, establecen los lineamientos que las entidades deben seguir, así como los campos de las Bases que podrían ser modificadas de acuerdo a la necesidad particular de cada entidad; razón por la cual considera es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, por el cual se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N°1784-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2020, la CPC. LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en atención a la documentación en su conjunto, señala que es procedente la nulidad del proceso, cuando contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que considera, se debe retrotraer hasta la absolución de consulta e integración de bases, debiéndose remitir el presente expediente al área usuaria, a fin de subsanar las observaciones realizadas por la Acción de Supervisión de Oficio del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, una vez sea declarado la nulidad del presente;

Que, a través del Informe Legal N° 700-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 06 de octubre del 2020, el Abog. YONNE WILBER DURAN MAMANI – Gerente de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN, que mediante Resolución de Alcaldía, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección LP-001-2020-MPMN-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO, Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y REGIÓN MOQUEGUA" y, por consiguiente, se retrotraiga el mismo, hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, siendo ello en concordancia al artículo 44° del TUO Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, D.S. 004-85-VC, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN – 1,** para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO, Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y REGIÓN MOQUEGUA", toda vez que el mismo, contiene vicios trascendentes con causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONGASE, se RETROTRAIGA el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN – 1,** a la etapa en la que se produjo el vicio, es decir a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las bases.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR,** el presente expediente de **Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN – 1,** a la Gerencia de Infraestructura, para que a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Acción de Supervisión de Oficio del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE